

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós.

Radicación: VERBAL 2019 0581
Demandante: Pablo Antonio Salcedo López
Demandado: Consorcio Express S.A.S. y OTRO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la demandada CONSORCIO EXPRESS S.A.S. a través de apoderada judicial contestó en legal forma la demanda, de conformidad con el art. 370 C.G.P. por secretaria córrase traslado.

Así mismo se DECLARA INEFICAZ el llamamiento en garantía toda vez que de conformidad art. 66 C.G.P., transcurrió más de seis (6) meses, sin que la parte interesada hiciera el trámite de la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE, (5)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez